



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Inejecutabilidad de los resultados de la consulta previa en los asuntos
de comunidades y nacionalidades indígenas.**

AUTORES:

**Bacon Párraga, Lizeth Alexandra
Mediavilla Gordillo, Freddy Gustavo**

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO**

TUTOR:

Dr. Sigüencia Suarez, Klever David, Msg.

Guayaquil, Ecuador

18 de febrero de 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Bacon Párraga, Lizeth Alexandra; y, Mediavilla Gordillo, Freddy Gustavo**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

TUTOR:

KLEBER DAVID

Firmado digitalmente por KLEBER
DAVID SIGUENCIA SUAREZ

SIGUENCIA SUAREZ

Fecha: 2026.02.13 12:54:35 -05'00'

f. _____

Dr. Siguencia Suarez, Klever David, Msg.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Mgs

Guayaquil, a los 18 días del mes de febrero del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

**Nosotros, Bacon Párraga, Lizeth Alexandra
Mediavilla Gordillo, Freddy Gustavo**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Inejecutabilidad de los Resultados de la Consulta Previa en los Asuntos de Comunidades y Nacionalidades Indígenas**, previo a la obtención del Título **de Abogado**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 18 días del mes febrero de del año 2026

AUTORES

f. _____

Bacon Párraga, Lizeth Alexandra

f. _____

Mediavilla Gordillo, Freddy Gustavo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

**Nosotros, Bacon Párraga, Lizeth Alexandra
Mediavilla Gordillo, Freddy Gustavo**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Inejecutabilidad de los Resultados de la Consulta Previa en los Asuntos de Comunidades y Nacionalidades Indígenas**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 18 días del mes de febrero del año 2026

AUTORES

f. _____

Bacon Párraga, Lizeth Alexandra

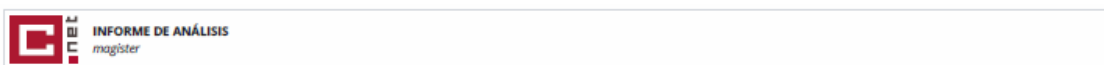
f. _____

Mediavilla Gordillo, Freddy Gustavo

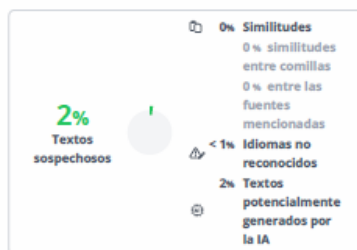


UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

URKUND



Tesis sin hojas protocolarias para bajar sistema antiplagio ordenado ab Angela Paredes - 15 febrero 2026



Nombre del documento: Tesis sin hojas protocolarias para bajar sistema antiplagio ordenado ab Angela Paredes - 15 febrero 2026.docx ID del documento: 6b9faf2efac112329143d4799488da37c77e2cd1 Tamaño del documento original: 77,26 kB	Depositante: Kléber David Sigüencia Suárez Fecha de depósito: 16/2/2026 Tipo de carga: interface fecha de fin de análisis: 16/2/2026	Número de palabras: 4258 Número de caracteres: 26.774
--	---	--

Ubicación de las similitudes en el documento:

KLEBER DAVID
SIGUENCIA SUAREZ

Firmado digitalmente por KLEBER
DAVID SIGUENCIA SUAREZ
Fecha: 2026.02.13 12:54:35 -05'00'

f. _____
Dr. Sigüencia Suarez, Klever David, Msg.

TUTOR

AUTORES

f. _____

Bacon Párraga, Lizeth Alexandra

f. _____

Mediavilla Gordillo, Freddy Gustavo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

KLEBER DAVID
SIGUENCIA SUAREZ

Firmado digitalmente por KLEBER
DAVID SIGUENCIA SUAREZ
Fecha: 2026.02.13 12:54:35 -05'00'

f. _____

Dr. Siguencia Suarez, Klever David, Mgs

TUTOR

f. _____

Ab. Diego Andrés Zavala Vela, Mgs

OPONENTE

f. _____

Dra. PAREDES CAVERO, ANGELA MARÍA, Mgs
COORDINADOR DEL ÁREA, DOCENTE DE LA CARRERA

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
Introducción	2
CAPITULO I:	3
Antecedentes, Marco Teórico y Legal	3
ANTECEDENTES	3
MARCO TEÓRICO.....	4
Estándares Internacionales y Doctrina Jurisprudencial Interamericana.....	4
<i>Corte Interamericana de Derechos Humanos: Sarayaku y Ecuador</i>	4
<i>Incidencia en la problemática contemporánea:</i>	5
<i>Evolución de las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador</i>	5
<i>Conceptualización Jurídicas y Consulta Previa</i>	6
<i>Consecuencias y Repercusiones</i>	6
<i>Estado Plurinacional del Ecuador</i>	7
Realidad actual: problemas sociales y el impacto en la economía de los territorios	8
.....	8
MARCO LEGAL	9
<i>Código Orgánico de Función Judicial y convivencia</i>	10
<i>El Convenio 169 de la OIT: El respaldo internacional a la justicia propia</i> .	11
<i>1.3.4 En análisis comparativo del derecho a la consulta en el mundo</i>	11
CAPÍTULO II	13
Análisis de la Problemática Jurídica	13
La criminalización: El uso del derecho penal como muro	13
La consulta previa: Un trámite sin alma.....	13
El Estado como "Juez y Parte"	13
<i>Propuesta de Reforma y Mecanismos de Protección</i>	14
<i>Hacia una Ley Orgánica de Consulta Vinculante</i>	14
<i>Nulidad de actos y fuerza de cumplimiento</i>	14
<i>Protección contra la criminalización</i>	14
Referencias.....	15

RESUMEN

El presente trabajo de investigación académico explora la inoperancia palpable de los resultados que provienen de la consulta previa contemplada en la normativa jurídico ecuatoriana, y como esta negligencia ocurre en un quebrantamiento sistemático de las competencias colectivas de los pueblos y nacionalidades indígenas. Aunque el bloque de constitucionalidad, integrado por la validez del fundamento de la carta magna suprema del año 2008 y el convenio 169 de la OIT, establece este derecho la realidad de los hechos revela una "Ficción jurídica" donde los mecanismos de la consulta son fuera de lo apropiado o nulos.

Las movilizaciones a nivel nacional del año 2025 y la desvirtuación del sistema penal mediante el uso de tipo sancionador de ataque y resistencia (Art. 283 del COIP) contra la jefatura indígena constituyendo un evidente fraude a la ley destinado a eludir el control constitucional. La postura de esta tesis sostiene que el estado, al ejercer un doble rol como administrador de intereses y garante de derechos, expropia a la consulta de su carácter fundamental para minorar a un formalismo inofensivo. Finalmente, se presenta una reforma legislativa enfocada a dotar de exigibilidad a los procesos de consulta, bajo los principios de la corte constitucional del Ecuador estableciendo la nulidad del pleno derecho para toda actuación administrativa que desentienda de este requisito, con el fin de preservar la autodeterminación y el principio de certeza de estas comunidades en mención.

Palabras clave: Consulta previa, comunidades indígenas, nacionalidades indígenas, inejecutabilidad, vulneración de derechos, autodeterminación, Estado plurinacional, justicia indígena, derechos colectivos, Convenio 169 OIT, seguridad jurídica, participación ciudadana, recursos naturales, territorios ancestrales, soberanía.

ABSTRACT

This academic research paper explores the palpable ineffectiveness of the results derived from prior consultation within the Ecuadorian legal framework, and how this negligence results in a systematic breach of the collective competencies of indigenous peoples and nationalities. Although the constitutional block comprising the supreme mandate of the 2008 Constitution and ILO Convention 169 establishes this right, factual reality reveals a 'legal fiction' where consultation mechanisms are either inappropriate or void.

This study addresses current events, such as the 2025 national mobilizations and the distortion of the penal system through the use of the criminal offense of 'attack and resistance' (Art. 283 of the COIP) against indigenous leadership, constituting an evident fraud against the law intended to evade constitutional control. The thesis contends that the State, by exercising a dual role as an administrator of interests and a guarantor of rights, strips the consultation of its fundamental character, reducing it to a harmless formalism.

Finally, a legislative reform is presented, aimed at ensuring the enforceability of consultation processes under the principles of the Constitutional Court of Ecuador. This proposal establishes the nullity by operation of law for any administrative action that disregards this requirement, with the goal of preserving self-determination and the principle of legal certainty for these communities.

Keywords: Prior consultation, indigenous communities, indigenous nationalities, unenforceability, violation of rights, self-determination, plurinational state, indigenous justice, collective rights, ILO Convention 169, legal certainty, citizen participation, natural resources, ancestral territories, sovereignty.

Introducción

El establecimiento de la consulta previa, en el campo de los asuntos referentes a la colectividad indígena, se instaura como un derecho esencial de categoría constitucional en el orden jurídico de nuestro país. Su reconocimiento no solamente proviene de la ley suprema, sino que se halla protegido por instrumentos internacionales de carácter obligatorio, tales como la declaración de las naciones unidas sobre las potestades de los pueblos indígenas.

Bajo esta directriz, el presente estudio, titulado: **“Inejecutabilidad de los Resultados de la Consulta Previa en los Asuntos de Comunidades y Nacionalidades Indígenas”**, se orienta en disolver la problemática referente a la contraorden de las facultades a nivel general de estos grupos étnicos. La parte sustancial del debate radica en la inoperancia material y al actual incumplimiento de la consulta previa, lo cual implica un desacato a los estatutos constitucionales que asegura la autonomía y el derecho a la participación vinculante de los pueblos originarios.

De esta forma, el propósito central consiste en determinar y evidenciar las consecuencias jurídicas y le relegación de derechos que sufren los sectores mencionados ante la ausencia de procesos consultivos reglamentarios. Para ello, se sitúa un método descriptivo de análisis-dogmático bajo una perspectiva propia.

Formalmente, el **CAPITULO I** plantea un compendio histórico de los conflictos suscitados entre los grupos étnicos vulnerables y la fuerza pública del estado, además de dictar el cuerpo teórico mediante la lectura de conceptos elementales como la participación consultiva, la identidad étnica y la violación de derechos. Así mismo, se elabora el marco legal, adjuntando la constitución de la república, el código orgánico de la función judicial y el bloque de convencionalidad internacional (OIT y ONU).

En definitiva, esta investigación propone una transformación legislativa dirigida a proveer de eficacia jurídica a la consulta previa, mediante la creación de reglas de actuación específica que aseguren la participación social real. La indagación concluye con la fundamentación de conclusiones, recomendaciones y el correspondiente aval bibliográfico.

CAPITULO I:

Antecedentes, Marco Teórico y Legal

ANTECEDENTES

La relación entre el Estado ecuatoriano y los pueblos originarios ha estado marcada históricamente por una tensión estructural, derivada de la contraposición entre el modelo económico extractivista y la cosmovisión indígena. Esta fricción ha escalado a escenarios de alta conflictividad social, donde la ausencia de una consulta previa eficaz aparece como el detonante principal de las crisis institucionales.

En este contexto, se identifican hitos de resistencia social de gran magnitud, siendo las jornadas de protesta de septiembre y octubre de 2025 un referente contemporáneo de esta problemática. Durante aproximadamente un mes, el movimiento indígena, bajo la dirección de la CONAIE, articuló una paralización nacional en respuesta a la percepción de vulnerabilidad de sus territorios. No obstante, la respuesta estatal se apartó de los mecanismos de diálogo democrático para recurrir a la coerción a través de la fuerza pública.

Este escenario histórico no solo derivó en enfrentamientos físicos, sino que se trasladó al plano judicial, donde se instauró una tendencia hacia la criminalización de la dirigencia comunitaria. Los procesos penales iniciados bajo la figura del "Ataque y Resistencia" (Art. 283 COIP) no pueden ser analizados de forma aislada; representan una barrera fáctica que impide el ejercicio de la autodeterminación. Así, el uso del sistema penal como herramienta de control político, sumado a la imposición de sanciones económicas bajo conceptos de reparación civil, evidencia un retroceso en la protección de los derechos colectivos.

Como paso final, la revisión histórica demuestra que el incumplimiento de los estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la propia Constitución no es un fenómeno reciente, sino una práctica sistemática. La realización de procesos consultivos que carecen de las características de ser "previos, libres e informados" al ser ejecutados de forma extemporánea o deficiente constituye la génesis de la inseguridad jurídica que motiva esta investigación.

MARCO TEÓRICO

Estándares Internacionales y Doctrina Jurisprudencial Interamericana

Corte Interamericana de Derechos Humanos: Sarayaku y Ecuador

Para entender por qué la consulta previa no funciona bien en el ámbito interno, es necesario revisar lo que estableció la Corte Interamericana caso Indígena Kichwa de Sarayaku contra Ecuador, en el año 2012. En esa decisión, que fue muy importante para el país, la Corte señaló que la obligación del Estado de realizar una consulta no es solo un trámite formal o algo secundario. Por el contrario, dejó claro que se trata de un deber obligatorio que el Estado debe cumplir de manera efectiva y con resultados reales.

La CIDH explicó cinco condiciones básicas que deben cumplirse para que un proceso de consulta sea válido. Desde el punto de vista de esta investigación, en el Ecuador estos puntos no se están cumpliendo de manera adecuada:

- **Consulta a tiempo:** El diálogo debe darse desde el inicio del proyecto, antes de que se tomen decisiones o se empiece a ejecutar cualquier acción oficial.
- **Buena Fe:** El proceso debe realizarse con sinceridad, sin engaños ni presiones, y con la verdadera intención de llegar a un acuerdo entre las partes.
- **Información completa:** Se debe entregar toda la información necesaria sobre los posibles efectos ambientales, sociales y culturales que podría generar el proyecto.
- **Respeto a la Cultura:** El procedimiento debe adaptarse a las costumbres, formas de organización y autoridades propias de cada pueblo.
- **Acceso claro a la información:** La comunicación debe ser entendible, usando un lenguaje claro y, cuando sea necesario, el idioma o dialecto de la comunidad, además de realizarse en lugares accesibles para ellos.

Incidencia en la problemática contemporánea:

La decisión principal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos deja claro que, si un Estado no realiza la consulta previa o la hace de manera incorrecta, puede ser considerado responsable a nivel internacional. De acuerdo con lo que se analiza en este trabajo, la propia jurisprudencia señala que cualquier decisión administrativa, ya sea en temas mineros o petroleros, que no cumpla con estas reglas, carece de validez y no puede corregirse después.

Además, el incumplimiento constante de la sentencia del caso Sarayaku, junto con el criterio de “consentimiento previo, libre e informado” que se exige para proyectos de gran impacto —como se estableció en el caso del Pueblo Saramaka contra Surinam— confirma que el problema estudiado aquí no es solo una contradicción con la Constitución, sino también un incumplimiento directo de los compromisos asumidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Evolución de las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador

Aunque lo decidido en el Caso Sarayaku sirve como base principal, la Corte Constitucional del Ecuador también ha desarrollado sus propias reglas para reforzar la protección de derechos dentro del país. Un ejemplo importante es la Sentencia 1149-19-JP/21, conocida como el Caso Los Cedros, donde la Corte fue más estricta en lo relacionado con la consulta en temas ambientales. En esa decisión se dejó claro que consultar a las comunidades es una obligación del Estado y que no puede delegar esa responsabilidad a empresas privadas, porque se trata de un derecho que también busca proteger a la naturaleza.

Por otro lado, la Sentencia 51-23-IN/23, relacionada con el Decreto 754, es uno de los puntos más importantes para este análisis. En esa decisión, la Corte señaló que el Gobierno no puede regular la consulta ambiental únicamente mediante decretos presidenciales. Los jueces indicaron que, como se trata de derechos fundamentales, la consulta solo puede ser regulada a través de una Ley Orgánica aprobada por la Asamblea Nacional.

Este criterio refuerza lo que se plantea en este trabajo: la consulta previa no está funcionando bien en la actualidad porque hay un vacío legal. Por eso, es necesario que se apruebe una ley de mayor jerarquía que garantice que este derecho

se cumpla realmente en la práctica y que no dependa de la voluntad o los intereses del gobierno de turno.

Conceptualización Jurídicas y Consulta Previa

Es necesario tener un enfoque intercultural, es decir, respetar y tomar en cuenta la forma en que estas comunidades se organizan, su idioma y sus conocimientos ancestrales.

De acuerdo con la Constitución, este derecho permite que las comunidades y nacionalidades indígenas puedan opinar sobre los posibles efectos, tanto positivos como negativos, de proyectos, decisiones administrativas o cambios en la ley que afecten sus territorios. Más que un simple trámite, este mecanismo es el resultado de un largo proceso de cambios en el pensamiento jurídico y también de la lucha histórica de los movimientos indígenas en el Ecuador.

Como una obligación clara del Estado, todavía no se aplica de manera efectiva. En la actualidad, este mecanismo no siempre funciona como una forma de protección; al contrario, cuando no se realiza correctamente, muchas veces se ve como un obstáculo o incluso como algo que termina afectando a las mismas comunidades que debería proteger.

Consecuencias y Repercusiones

La falta de aplicación real de los resultados de la consulta previa en Ecuador no es solo un error de trámites. Es, en el fondo, un problema grave del sistema que hace que un derecho que está en la Constitución no sirva de nada en la vida real. Esto sucede cuando el Estado organiza la consulta solo por "cumplir el requisito" o por formalidad, pero al final no toma en cuenta lo que dicen las comunidades y decide avanzar con la explotación de recursos naturales sin importar el resultado.

Desde un análisis propio, esto se puede ver como un engaño a la Constitución. Se usa la consulta solo para que el Gobierno se vea bien políticamente

(legitimación), en lugar de usarla para lo que realmente fue creada: proteger la vida y el territorio de las personas.

Este problema trae consecuencias que nos afectan a todos de distintas formas:

- **En la seguridad de las leyes:** Se crea una confusión total porque nadie sabe a qué atenerse. Al final, la palabra de las comunidades queda por debajo de lo que decida un funcionario de turno, rompiendo la confianza en la justicia.
- **En la responsabilidad del país:** Cuando el Estado no protege estos derechos, se expone a que lo demanden fuera del país, ante jueces internacionales. Esto deja una mancha en la imagen del Ecuador y genera deudas por sanciones.
- **En la convivencia y la paz:** Al no haber un diálogo verdadero, el conflicto sale de las oficinas y se va a las calles. Esto termina mal: con líderes indígenas procesados por la justicia o acusados de "ataque y resistencia", cuando en realidad lo único que están haciendo es defender su hogar porque la ley no los escuchó.

Estado Plurinacional del Ecuador

En nuestro país, la realidad es muy diversa: hay 14 nacionalidades y 18 pueblos indígenas, lo que hace que Ecuador sea un Estado plurinacional. Esto quiere decir que conviven muchas culturas, idiomas y formas de cuidar la tierra. Los Kichwas son los más numerosos y se encuentran en casi toda la Sierra y la Amazonía; pero también hay grupos muy pequeños, como los Sápara o los Siekopai, que son más vulnerables y necesitan más protección para no desaparecer. Para que sus voces se escuchen, existen organizaciones como la CONAIE, que reúne a la gente de la Costa, la Sierra y el Oriente para defender sus derechos y sus territorios.

Realidad actual: problemas sociales y el impacto en la economía de los territorios

La situación que se vivió durante los meses de septiembre y octubre del 2025, en donde se encontraron los pueblos indígenas del Ecuador para protestar en contra del decreto presidencial en el cual se eliminó el subsidio del diésel. La afectación se produjo a todos los dueños de autos que utilizan este combustible, pero el sector más golpeado fue el sector agrícola del campo, ya que para ellos es necesario llevar sus productos hacia la ciudad. Con el aumento del precio del carburante se puso en total riesgo la sustentación diaria y la alimentación en el País, por ello se provocó protestas de lata magnitud.

En el transcurso de esta movilización existieron varias violaciones a los derechos humanos, la evidente persecución por parte de la justicia a líderes indígenas y el uso excesivo de la fuerza pública. Al analizar este problema de fondo, es una falta clara de una consulta previa. Con la aprobación de leyes y decretos, como por ejemplo la ley de áreas protegidas sin contemplar la afectación real a quienes viven en estos ámbitos. Todo esto surgió mientras el ejecutivo aplicó una fuerte presencia militar bajo la declaración de "guerra interna", lo que al final causó un daño a la autonomía, la seguridad y la salud de la ciudadanía.

Es necesario comprender que este enfrentamiento surge también por una disputa de visiones sobre lo que realmente significa la justicia existe una contradicción: mientras el sistema de justicia del Estado ve como delito que las personas de las comunidades castiguen a delincuentes cuando cometen robos en sus propiedades, para el sector indígena se convierte en una forma legítima para preservar la armonía y el orden. Ellos consideran que están protegiendo la paz y sus hogares mediante sus costumbres y rituales.

Por este acontecer, es preciso que el Estado deje de criminalizar estas acciones y debe reconocer, la protesta es una herramienta democrática que tienen sus habitantes para cuidar la vida y tranquilidad de sus familias.

MARCO LEGAL

La base de legalidad de este trabajo de titulación se localiza de forma principal en la Constitución de la República del Ecuador. Dentro de la normativa más importante del País, la cual hace un reconocimiento de la manera más transparente de los derechos y garantías para la población indígena. Es la motivación de todo el sistema legal, la Carta Magna del Estado es el punto de partida para asimilar la protección a estas nacionalidades.

También se consideran otras leyes y tratados internacionales, los mismos que funcionan como una estructura para proteger a los grupos étnicos en Ecuador. A continuación, se explica cómo estas normativas procuran cuidar su independencia, su cultura y sus jurisdicciones, y se analizara la realidad de que se cumpla o no en la práctica.

La Constitución de la República del Ecuador como principio del reconocimiento indígena

Se realizó un cambio importante en la constitución del año 2008: en su artículo I, en el cual se declara a nuestro al Ecuador como un estado intercultural y plurinacional. Esto es el reconocimiento de forma oficial que dentro de nuestra País habitan diferentes sociedades ancestrales, cada una con muchas visiones. También es necesario mencionar que los recursos naturales pertenecen al Estado, es un punto que causa problemas al no ser consultados previamente.

En el artículo 10, también se fortalece al decir que las personas dentro de las nacionalidades y comunidades tienen derechos. Es decir, que dichos pueblos tienen un papel activo y pueden alzar su voz para pedir respeto a su libertad y cultura.

Un punto clave para este estudio, se encuentra tipificado en los artículos 167 y 171, en donde se habla sobre la justicia indígena. Se considera claramente que no solo los jueces un tribunal puedan dictar decisiones, sino también las autoridades de los líderes indígenas. Ellos también pueden dictaminar sus

problemas haciendo uso de sus tradiciones, con la obligación de respetar los derechos humanos consagrados en la constitución de Ecuador.

Lo más fundamental de este fragmento de la norma es que obliga al Gobierno a que garantice que los acuerdos de los pueblos mencionados sean respetados por toda institución gubernamental. Es preciso resaltar que ante este problema todavía no existe una ley clara que explique cómo deben coordinar el trabajo las juntas de justicia indígena y la justicia ordinaria del País, para así evitar que los líderes comunitarios sean detenidos por aplicar su justicia particular.

Código Orgánico de Función Judicial y convivencia

El Código Orgánico de la Función Judicial es claro al poner su reglamento. En su artículo 343, se define que todas las comunidades pueden dictaminar sus problemas en particular haciendo uso de sus costumbres. La importancia que tiene este artículo es la defensa a la mujer: se menciona que ninguna costumbre antigua puede usarse para acreditar la violencia de género. Esto demuestra que la justicia de las comunidades es un sistema que debe ir ajustándose en honrar los derechos humanos.

El artículo 345 nos habla de la "declinación de competencia". Esto nos dice que, si un juez sabe de qué los miembros de una comunidad ya están tratando un caso, debe apartarse y dejar que las administraciones de este sector indígena sean quienes lo manejen.

Es importante saber este paso para que absolutamente nadie sea juzgado dos veces por el mismo hecho. Es evidente que muchos de los jueces dudan y colocan obstáculos morosos, lo que hace que la justicia indígena sea de bajo nivel, aunque sabiendo que los dos sistemas de justicia tienen el mismo valor de autoridad.

El Convenio 169 de la OIT: El respaldo internacional a la justicia propia

El convenio 169 de la OIT es una herramienta internacional importante que tienen las comunidades étnicas para que se respete su estilo de vida. Este acuerdo contempla que dichas comunidades han creado formas particulares de juzgar y tomar decisiones. La ley del Ecuador les brinda el apoyo legal para expedir sus sentencias, pero quien marca el reglamento a nivel mundial es el convenio 169 el cual significa que la única limitación es preservar el derecho a todos.

La importancia de este convenio se presenta en el artículo 9, donde se determina dos puntos clave para la interpretación de este trabajo:

El respeto a sus métodos: El Estado debe tener respeto a los modos como se han manejado los indígenas, referentes a los castigos dentro de su territorio.

La obligación de los jueces: Cuando un juez de una corte trate un caso que comprometa a indígenas, debe tomar en cuenta sus costumbres no puede juzgar con indiferencia a comparación de alguien de la ciudad.

De lo que se puede apreciar, es que la justicia indígena no solo se ajusta de si el problema sea grande o pequeño, leve o serio; si ocurre dentro de las comunidades, ellos son los que tienen el derecho a sentenciar. El Estado comete reiteradas veces el error de pensar que las justicias con castigos ancestrales sean menos importantes, deben reconocer que estos grupos mantienen la paz en sus hogares.

1.3.4 En análisis comparativo del derecho a la consulta en el mundo

El derecho a la consulta previa es una herramienta que se usa en varios países que tratan de adaptar a sus leyes estatales. Cada nación lo hace a su método, y eso nos favorece al observar que le falta a nuestro sistema.

La República del Perú en el año 2011 dio un paso muy importante al crear una ley concreta para la consulta previa. A diferencia de nuestro País, en el que a veces el proceso se torna confuso, en Perú situaron plazos y etapas. Los organismos internacionales reconocieron como un avance, ya que se busca que el dialogo entre el Gobierno y las comunidades sea de vital organización.

En la República Mexicana esta situación es más complicada. No existe una ley federal pública, se puede decir que la condición cambia según la región. Por ejemplo, el Estado de Oaxaca mantiene su propia ley desde el año 2020, pero en otros Estados de esta República la consulta es débil. Esto hizo actuar a la corte suprema que solicite al congreso una ley general para poner un orden de bajo, reglamento claro y de aplicación colectiva.

En Canadá tienen una forma de llamarlo "deber de consultar y acomodar". Dentro de este sistema, aunque la población indígena no tenga su documentación legal en regla, el Estado tiene la obligación de reunirse con ellos, antes de tocar sus tierras. Lo fundamental de esto es buscar formas de reformar, ajustar o cambiar el proyecto para que no les haga ningún daño.

En Países latinoamericanos como Brasil Chile, este ordenamiento aun es complicado. En Brasil, la consulta se sujeta lo que digan los jueces casi por caso, ante todo en temas ambientales. En Chile, aunque han existido reformas para integrar la consulta en la ley, aún falta bastantes cambios de verdad en la vida diaria.

CAPÍTULO II

Análisis de la Problemática Jurídica

La auténtica crisis legal en Ecuador, no se sustenta por falta de leyes, sino más bien porque existe una gran diferencia entre lo que tipifica la ley fundamental y lo que en realidad pasa en los territorios. Es evidente que en la práctica no se cumple a cabalidad los derechos hacia estas nacionalidades. Lamentablemente el poder del Estado ha estructurado un sistema en que la participación de la sociedad indígena sea más bien como una obstrucción que como un derecho básico.

La criminalización: El uso del derecho penal como muro

Como aconteció los disturbios del 2025, el Estado reemplazo el dialogo por la fuerza. Un elevado problema fue el uso exagerado del artículo 283 del COIP "ataque y resistencia". Al enjuiciar a los líderes con esta norma, el gobierno uso esta regla penal para ocultar que se estuvo violando un derecho constitucional más principal, como la consulta previa. Lo que debió ser un dialogo sobre derechos y reformas termino siendo un proceso penal, el cual desarmo la administración de las comunidades y castigaron a quienes defendieron su derecho a decidir por sus intereses colectivos.

La consulta previa: Un trámite sin alma

Actualmente la consulta se ha vuelto un trámite. Se hace solamente para cumplir con los requisitos mas no para escuchar a la sociedad originaria. Se se ha ignorado a nivel general la opinión de la gente. No se puede hablar de una consulta libre e infirmada, si con anterioridad ya se sabe cuál va a ser la decisión.

El Estado como "Juez y Parte"

Existe una contradicción enorme ante el problema de fondo: el Estado ecuatoriano es el dueño de los recursos naturales como el petróleo y el oro, y es el mismo quien debería brindar protección a los derechos de las personas que viven en esos territorios. Al tener interés de vender esos recursos, pierde la objetividad. Se debe decir que contempla el papel de juez y parte, mirando a la consulta previa

como un inconveniente y termina afectando la seguridad de los pueblos indígenas por el interés económico de la Patria.

Propuesta de Reforma y Mecanismos de Protección

Para tener a la ley cerca de la vida diaria, este trabajo de titulación plantea realizar una reforma que perfeccione las reglas sobre participación ciudadana y consulta anticipada. La idea es devolver a la sociedad indígena su derecho y su voz a decidir, siguiendo estos parámetros importantes:

Hacia una Ley Orgánica de Consulta Vinculante

Es necesario tener una ley de consulta previa que sea obligatoria y clara. En la que se asegure que de existir una planificación que amenace la cultura y la vida de un pueblo, el resultado de la consulta sea respetado obligatoriamente. Se presenta a que la corte constitucional marque un "máximo de protección". En caso de ser grave el daño, la autorización de los indígenas no puede saltarse. Se trata de darle a este sector el derecho real de decir "No".

Nulidad de actos y fuerza de cumplimiento

La reforma debe integrar una regla firme: si no se realiza la consulta, el proyecto puede perder toda legitimidad. Los acuerdos que se logren alcanzar deberían tener una fuerza de ley, de modo que, si las instituciones del Estado no cumplen, la administración indígena pueda, exigir que se respete ante la corte constitucional.

Protección contra la criminalización

Se aspira a reformar la aplicación del artículo 345 (Código Orgánico de la Función Judicial). El propósito es que, cuando se presenten protestas por salvaguardar los derechos territoriales, los jueces del poder judicial tengan que trasladar los casos a la justicia indígena. De esta manera se imposibilite la persecución a líderes como delincuentes, considerando que se trata de un desacuerdo social y cultural.

Referencias

- Alcidez, A. (2025). Justicia Indígena y Pluralismo Jurídico. Derecho y el Cambio social. Quito - Ecuador. (
- Ayala, Enrique (2022). Aporte indígena & Justicia indígena. Quito - Ecuador.
- Basabe, A. (2024). Partidos políticos y la representación democrática dada en Ecuador. Avances legislativos sobre sanciones contra transfuguismo. FLACSO. Quito.
- Código de la Democracia, (2021). Las reformas propuestas sobre el método electoral ecuatoriano y financiamiento. (
- CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL. Obtenido: https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/Member-States/Ecu_intro_text_esp_3.pdf.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Obtenido: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Obtenido: file:///C:/Users/diani/Downloads/wcms_345065.pdf.
- Cruz, R. (2024). Principios Generales del Derecho Indígena. Sistemas jurídicos. Quito Ecuador.
- Diario, A. (2021). Yaku Pérez. Resultados presidenciales de Ecuador 2023–2025. Análisis político en movimiento Pachakutik.
- Flores, D. (2023). Justicia Indígena y conflictos con el Derecho Ordinario. Quito - Ecuador.
- LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA. Obtenido: <https://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/2022/01/Codigo-de-la-Democracia.pdf>.

Miño, P. (2023). Democracia y el pluralismo dentro de América Latina. Editorial Jurídica Universitaria.

Ospina, P. (2020). Ciudadanía y la cultura política del Ecuador. Los desafíos contemporáneos. Ciudad Quito: CEDLA.

Pachano, A. (2024). La democracia y su representación política del Ecuador. El Instituto de Democracia.

Sánchez, J. (2024). Educación política y la cultura democrática. Los retos del Ecuador contemporáneo. Editorial Jurídico Andino de Ciencias Sociales.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Bacon Párraga, Lizeth Alexandra**, con C.C: 172112251-1 y **Mediavilla Gordillo, Freddy Gustavo**, con C.C: 100300259-7, autores del trabajo de titulación: **Inejecutabilidad de los resultados de la consulta previa en los asuntos de comunidades y nacionalidades indígenas**, previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 18 días del mes de febrero del año 2026

AUTORES

f. _____
Bacon Párraga, Lizeth Alexandra
CI. # 172112251-1

f. _____
Mediavilla Gordillo, Freddy Gustavo
CI. # 100300259-7



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Inejecutabilidad de los resultados de la consulta previa en los asuntos de comunidades y nacionalidades indígenas.		
AUTOR(ES)	Bacon Párraga, Lizeth Alexandra Mediavilla Gordillo, Freddy Gustavo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Sigüencia Suarez, Klever David, Msg.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	18 de febrero del 2026	No. DE PÁGINAS:	15
ÁREAS TEMÁTICAS:	Consulta previa, comunidades indígenas, nacionalidades indígenas, inejecutabilidad, vulneración de derechos, autodeterminación, Estado plurinacional.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Justicia indígena, derechos colectivos, Convenio 169 OIT, seguridad jurídica, participación ciudadana, recursos naturales, territorios ancestrales, soberanía.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El presente trabajo de investigación académico explora la inoperancia palpable de los resultados que provienen de la consulta previa contemplada en la normativa jurídico ecuatoriana, y como esta negligencia ocurre en un quebrantamiento sistemático de las competencias colectivas de los pueblos y nacionalidades indígenas. Aunque el bloque de constitucionalidad, integrado por la validez del fundamento de la carta magna suprema del año 2008 y el convenio 169 de la OIT, establece este derecho la realidad de los hechos revela una "Ficción jurídica" donde los mecanismos de la consulta son fuera de lo apropiado o nulos. Las movilizaciones a nivel nacional del año 2025 y la desvirtuación del sistema penal mediante el uso de tipo sancionador de ataque y resistencia (Art. 283 del COIP) contra la jefatura indígena constituyendo un evidente fraude a la ley destinado a eludir el control constitucional. La postura de esta tesis sostiene que el estado, al ejercer un doble rol como administrador de intereses y garante de derechos, expropia a la consulta de su carácter fundamental para minorar a un formalismo inofensivo. Finalmente, se presenta una reforma legislativa enfocada a dotar de exigibilidad a los procesos de consulta, bajo los principios de la corte constitucional del Ecuador estableciendo la nulidad del pleno derecho para toda actuación administrativa que desentienda de este requisito, con el fin de preservar la autodeterminación y el principio de certeza de estas comunidades en mención.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593995053761 +593992842075	E-mail: Lizeth.bacon@cu.ucsg.edu.ec Freddy.mediavilla@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Dra. Angela Paredes Cavero Teléfono: +593-4-2222024 E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			